

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 589/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento presentado en procedimiento rol F-086-2020

FECHA : 28 de agosto de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-086-2020, fecha 16 de noviembre de 2020, se formularon cargos en contra de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIDER LTDA, titular de la unidad fiscalizable “LÍDER LOS CARRERA”, localizada en Los Carrera 3791, Copiapó, Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal (h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica D.S N° 43/2012, Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Líder Los Carrera, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.
2	Las luminarias N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 referidas en la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020, que forman parte del sistema de alumbrado exterior correspondiente a Líder Los Carrera, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.

En virtud de lo anterior, ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIDER LTDA, con fecha 30 de diciembre 2020, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 2 / ROL F-086-2020 de fecha 26 de enero de 2021, la que fue incorporada en el PdC refundido de fecha 2 de febrero de 2021 respectivamente, siendo aprobado con fecha 24 de marzo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 3 / Rol F-086-2020 suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 4



La División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2021-3017-III-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de mayo de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 3 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe de fiscalización expresa:

“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2 y 3 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 3/ROL F-086-2020 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de Acción	Descripción hallazgo
1	<i>Cotización, adquisición e instalación de luminarias, debidamente certificadas por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).</i>	<i>Ejecutada</i>	<i>En cuanto a la exigencia de instalar luminarias que cuenten con certificación que acredite cumplimiento del Decreto 43/2012 en la luminaria exterior de la Unidad Fiscalizable, el titular entregó los medios de verificación que permitieron constatar el cumplimiento de esta condición en las 115 luminarias reemplazadas</i>
2	<i>Verificación de que las luminarias certificadas que se instalen en reemplazo de las luminarias N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 según la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020, se encuentren correctamente instaladas, de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara.</i>	<i>Por ejecutar</i>	<i>En lo referente a la corrección del ángulo de proyección de luminarias, el titular realizó la medición de éstos para posteriormente rectificar el montaje con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto N°43/2012, tanto en las luminarias N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 según la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020, como en las 88 nuevas luminarias instaladas en el estacionamiento de clientes.</i>



N°	Acción	Tipo de Acción	Descripción hallazgo
3	<i>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 SMA.</i>	<i>Por ejecutar</i>	<i>Existe cumplimiento de los plazos de entrega de los reportes establecidos en el Programa de Cumplimiento.”</i>

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental.

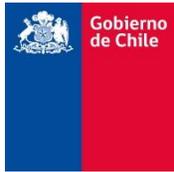
En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol F-086-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 16 del D.S N° 43/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D.S N° 43/2012, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SIPROS, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2021-3017-III-PC, ni la copia de este memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la ejecución del programa de cumplimiento.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC
C.C.

- Oficina Regional de Atacama, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 4 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

